



observatorio de
PARIDAD DEMOCRÁTICA

Ejercicio de los **Derechos** **Políticos** de las **Mujeres Sin** **Acoso Ni Violencia Política**



**Ejercicio de los Derechos
Políticos de las Mujeres Sin
Acoso Ni Violencia Política**

Título: Ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres Sin Acoso Ni Violencia Política

Autor: Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

Presidenta: Katia Uriona Gamarra

Vicepresidente: José Luis Exeni Rodríguez

Vocales: Carmen Dunia Sandóval Arenas

Idelfonso Mamani Romero

Lucy Cruz Villca

María Eugenia Choque Quispe

Antonio Costas Sitic

Unidad de Género

Lucía Vargas Sontura (Responsable)

Colaboración:

Ximena Pabón

Cuidado de edición:

Patricia Montes

Diseño:

Pilar Montesinos

Depósito legal:

4-2-511-17 P.O.

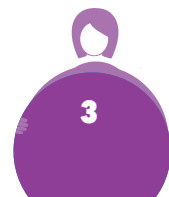
Con el apoyo de:

AECID, IDEA Internacional, Embajada de Suecia y ONU Mujeres

Agosto de 2017

Contenido

Glosario de siglas y abreviaturas	4
Introducción	5
1. Avances y desafíos de la participación política de las mujeres	7
1.1. Nuevo marco normativo favorable a los derechos políticos de las mujeres.	8
1.2. Representación paritaria: una conquista democrática.	14
1.3. Desafíos para avanzar hacia la construcción de la Democracia Paritaria e Intercultural.	16
2. El rol del Órgano Electoral Plurinacional frente al acoso y la violencia política	20
2.1. El acoso y la violencia política en Bolivia.	20
2.2. Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres	21
2.3. Competencias del Órgano Electoral Plurinacional para el tratamiento del acoso y la violencia política.	23
2.4. Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública.	24
Bibliografía	28



Lista de siglas y abreviaturas

ACOBOL	Asociación de Concejalas de Bolivia
AIOC	Autonomías indígenas originario campesinas
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
CPE	Constitución Política del Estado
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
TED	Tribunal Electoral Departamental
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UMPABOL	Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia



Introducción

En Bolivia se han logrado avances significativos en relación a la participación política de las mujeres. La Constitución Política del Estado aprobada en 2009, así como las leyes electorales (Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, y la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, de 21 de marzo de 2014) generan una base normativa que incluye los principios de la equivalencia entre mujeres y hombres, la equidad de género y la paridad y alternancia, que, entre otros, configuran un nuevo escenario para la representación política de las mujeres en el país.

Con base en la nueva normativa, y también como resultado de las largas luchas de diversos movimientos y organizaciones de mujeres en el país, se ha modificado sustancialmente la reconfiguración en el ámbito de representación en los órganos del Estado. La implementación de la nueva base legal —puesta en vigencia por primera vez en las Elecciones Nacionales de 2014 y en las Subnacionales de 2015—, ha permitido la ampliación de los márgenes de participación política de las mujeres, fundamentalmente en los niveles legislativos: la Asamblea Legislativa Nacional, las asambleas legislativas departamentales y los concejos municipales, posibilitando alcanzar la paridad.

Por primera vez en la historia, Bolivia ocupa hoy el segundo lugar a nivel mundial, y el primero en la región, respecto al número de mujeres electas en el ámbito legislativo. Se ha alcanzado un 49% de representación, lo que confirma la ampliación democrática y del sistema político en nuestro país. Además, en el año 2014, 81 mujeres fueron elegidas como nuevas autoridades legislativas. A su vez, en el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), las mujeres vocales representan el 57% de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE), y también resulta significativo el incremento de su participación en los órganos Ejecutivo y Judicial.

El alcance de la paridad representativa tendrá efectos en el sistema político, así como en la vida de las mujeres que ingresaron en el escenario político a través del sistema de elecciones. Estos sistemas mantienen un contexto y una institucionalidad en que persisten prácticas tradicionalmente machistas, patriarcales y discriminatorias hacia las mujeres, por lo que existen resistencias a este cambio en las bases de la configuración de la representación y en el reconocimiento a las mujeres como actoras políticas.

Esta significativa mejora, a su vez, está caracterizada no sólo por fuertes expresiones de exclu-

sión, sino también por el ejercicio de la violencia y el acoso político. Muchas mujeres enfrentan diversos obstáculos para avanzar en el efectivo ejercicio de sus derechos políticos, así como en la inclusión de éstos en agendas que contribuyan a la transformación de las relaciones de poder e inequidad y que les permitan participar efectivamente en la toma de decisiones.

Esta cartilla contiene una relación del marco normativo, de los desafíos de Democracia Paritaria e Intercultural, así como de los alcances del reglamento aprobado por el OEP para el trámite de recepción de RENUNCIAS y DENUNCIAS por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político-pública.

A través de esta cartilla, el OEP pretende contribuir a generar información, pero, sobre todo, a promover espacios de discusión para el avance en el cumplimiento de la normativa, en el efectivo ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en los diferentes espacios públicos estatales, así como en las organizaciones políticas y sociales y en el ámbito privado o familiar, de modo de permitir avanzar en la profundización de la Democracia Paritaria e Intercultural en nuestro país.

¡Bienvenida/o!



Avances y desafíos en la participación política de las mujeres

La historia de la democracia en Bolivia está marcada por las luchas, movilizaciones y resistencias de las mujeres por reivindicar sus derechos y ejercer su ciudadanía. Sin pretender abordar una relación de estas largas luchas, mencionamos a las mujeres indígenas —como Bartolina Sisa y Gregoria Apaza— en las rebeliones indígenas; a las primeras feministas bolivianas que en el decenio de 1920 exigían el derecho al voto; a las amas de casa y campesinas que en 1952 se movilizaron para conseguir el voto universal; a las movilizaciones de las amas de casa mineras que, junto con Domitila Chungara, iniciaron en diciembre de 1977 la huelga hambre que contribuyó a la recuperación de la democracia; a la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia (UMPABOL) que promovió la inclusión de la equidad de género en la normativa, y la presencia de plurales y diversas organizaciones aglutinadas en el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia en el proceso de la Asamblea Constituyente. Son diferentes momentos que muestran cómo la actoría política de las mujeres ha contribuido a la ampliación democrática.

En términos históricos, el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres se da recién a partir del año 1952, cuando se instaura en nuestro país el voto universal, con lo cual mujeres e

indígenas hacen uso de su derecho al sufragio. Posteriormente, en los años 60, comienza la participación política de las mujeres, tanto en los partidos políticos como en las entidades sindicales; es el caso de las Amas de Casa Mineras. Con la recuperación de la democracia, se da paso a la consolidación de un régimen democrático y, con ello, a la incursión de nuevas actoras, con diferentes identidades, en el escenario electoral y político.

Uno de los primeros avances para promover el reconocimiento e inclusión de las mujeres en el ámbito legislativo fue la promulgación de la denominada Ley de Cuotas (Ley N° 1779, de 19 de marzo de 1997), que dispuso que al menos un 30% de las listas de candidaturas para diputados plurinominales y senadores estén conformadas por mujeres. La demanda de cumplimiento de la cuota adquirió central importancia en las reivindicaciones de las mujeres, logrando que otras leyes — la Ley N° 1983, Ley de Partidos Políticos, de 25 de junio de 1999, la Ley de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, la Ley N° 2771, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de 7 de julio de 2004, y la Ley N° 026, Ley del Código Electoral— la concretizaran. La Ley de Cuotas resultó ser efectiva sobre todo en el ámbito municipal, en el que se logró una mayor presencia de mujeres concejales.



1.1. Nuevo marco normativo favorable a los derechos políticos de las mujeres

En el proceso de la Asamblea Constituyente se logra concretar las bases para la ampliación de la democracia en nuestro país e intensificar la participación de las mujeres como sujetas políticas, al incorporar en la Constitución Política del Estado aprobada en 2009 los principios de equidad de género y de equivalencia entre mujeres y hombres, así como un amplio reconocimiento de derechos específicos de las mujeres.

Derechos humanos de las mujeres incluidos en la Constitución Política del Estado de 2009

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece una serie de mandatos relativos a los derechos de las mujeres, entre los que destacan:

Bases fundamentales del Estado

El derecho a la libertad de religión y creencias espirituales (art. 4).

Entre los valores sobre los cuales se sustenta el Estado son relevantes la igualdad, la inclusión, la dignidad, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades, así como la equidad social y de género en la participación (art. 8, II).

Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres (art. 11).

Derechos, deberes y garantías

El art. 13.I instituye que los derechos reconocidos en la CPE son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

El art. 14 establece la prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en razón de género, orientación sexual e identidad de género y estado de embarazo, entre otras.

Asimismo, el art. 15 establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, ni en la familia, ni en la sociedad.

Las mujeres tienen el derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político de forma equitativa y en igualdad de condiciones con los hombres (art. 26).

Derechos a la salud y a la seguridad social

Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión intercultural, y gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, el parto y en los periodos pre y postnatal (art. 45).

Derecho al trabajo y al empleo

El art. 48 establece la obligación del Estado de promover la incorporación de las mujeres al trabajo, y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Derechos de las familias

Art. 62. El Estado reconoce que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Art. 63. Establece la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges como la base del matrimonio.



Art. 64. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y la formación integral de las hijas e hijos.

Derecho a la sexualidad y reproducción

La CPE también garantizará a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos (art. 66).

Educación e interculturalidad

La educación incorporará la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos (art. 79).

El Estado se compromete a garantizar el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad (art. 82).

Reconocimiento del trabajo del cuidado

En el art. 336 se reconoce el trabajo del cuidado y doméstico, obligando al Estado a reconocer el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza, debiendo cuantificárselo en las cuentas públicas.

Derecho al acceso a la tierra y el territorio

El Estado tiene la obligación de promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra (art. 398).

Derechos políticos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política del Estado (CPE)

La CPE contiene disposiciones relevantes para la protección y garantía de la participación política con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres:

- Art. 1: Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.
- Art. 11: establece que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
- Art. 21: protege derechos importantes para el ejercicio de la participación política, como la libertad de reunión y asociación, la libertad de pensamiento y opinión, el acceso y la difusión de información.
- Arts. 21, 23, 25: garantiza a toda persona al derecho a la privacidad, la intimidad, la honra y el honor; a la libertad y a la seguridad personal; a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas. Sirve de protección ante ciertos actos de acoso y violencia política contra las mujeres.
- Art. 26: establece el derecho de toda persona a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- Arts. 62, 63, 64: el Estado reconoce que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, y explícitamente plantea la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges como la base del matrimonio. Promueve la igualdad dentro del ámbito privado (familia), lo cual es primordial para alcanzar la igualdad en la esfera pública al posibilitar que las mujeres incursionen en la política en condiciones iguales ante una distribución equitativa del trabajo del hogar.
- Art. 144: reconoce que todas las bolivianas y los bolivianos son ciudadanas/os y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años, la cual consiste en: concurrir como electora/elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público; el derecho a ejercer funciones públicas.
- Art. 147: en la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

- Art. 209: las candidatas y los candidatos a cargos públicos electos, con excepción del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional, serán postuladas/os a través de organizaciones de pueblos indígena originario campesinos, agrupaciones ciudadanas y partidos políticos, en igualdad de condiciones.
- Art. 210: la organización y el funcionamiento de las organizaciones de naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán de ser democráticos. La elección interna de dirigentes y de candidatas y candidatos de agrupaciones ciudadanas y partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- Art. 270: define los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, entre ellos: el bien común, la solidaridad, el autogobierno, la igualdad, la equidad de género, la transparencia, la participación y el control social.
- Art. 278: la ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta la paridad y alternancia de género.

Este recorrido por la CPE permite establecer con claridad que los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres están dialécticamente relacionados con la democracia en su sentido más amplio, desde la pluralidad, la interculturalidad y la generación de condiciones para transitar a la equivalencia, pasando por la construcción de paridad, hasta la despatriarcalización de los sistemas de poder inequitativos y discriminatorios con las mujeres.

Desde la perspectiva de derechos, la Constitución no solo permite, sino que manda la interrelación de derechos. En este caso, los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres son interdependientes con otros, como el derecho a una vida sin violencia, el derecho a la información, a la educación y a la salud, por señalar algunos.

En la etapa postconstituyente, el año 2010 fueron aprobadas dos leyes electorales: la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, y en 2012, la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres y la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres un Vida Libre de Violencia, de 2013. Estas leyes fueron fundamentales para consolidar la incorporación de mujeres en las listas de partidos en equivalencia con los hombres, logrando una representación paritaria en espacios legislativos a nivel nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino, así como en diferentes niveles de designación. La nueva normativa abarcará, a su vez, la referencia en torno al ejercicio de los derechos políticos y el reconocimiento de los alcances y sanciones respecto al acoso y violencia política.

Avance del marco normativo nacional

Ley N° 1779, Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, de marzo de 1997 ("Ley de Cuotas")

Establece un mínimo de representación de mujeres (30%) en las listas de candidaturas para diputaciones plurinacionales, entre otras disposiciones.

Ley N° 1983, Ley de Partidos Políticos (junio de 1999)

Determina que todo partido político debe tener mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de la mujer; que los partidos políticos deben promover la igualdad de oportunidades estableciendo una cuota no menor del 30% de mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana (art. 19. IV).

Constitución Política del Estado (febrero de 2009)

Incorpora el principio de representación paritaria, la igualdad de oportunidades y la equidad de género (arts. 8 y 270) y la representación "con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres" (art. 11).

Ley N° 26, Ley de Régimen Electoral (junio de 2010)

Incluye los principios de igualdad y equivalencia de género (art. 2), abriendo un marco general para la protección y promoción del ejercicio del derecho político de las mujeres en los procesos electorarios. Asimismo, determina que las mujeres deben tener el 50% de candidaturas titulares en los casos de elección de diputados uninominales y asambleístas departamentales por territorio.

Se reconoce el acoso político como delito electoral:

"Artículo 238. Constituyen delitos electorales los siguientes actos y omisiones: [...] p) Acoso Político: La persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años."

Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral (junio de 2010)

Norma el ejercicio de la función electoral, incluyendo como principios la equivalencia (art. 4), y entre los postulados electorales, la paridad y alternancia (art. 8), y faculta al Tribunal Supremo Electoral (TSE) para verificar el cumplimiento de dichos principios en todas las fases del proceso electoral (arts. 23 y 24), así como regular y fiscalizar el cumplimiento de las organizaciones políticas en definir las dirigencias y candidaturas en relación a género (art. 29).

Ley N° 45, Ley Contra el Racismo y Toda Forma De Discriminación (octubre de 2010)

Establece los mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y discriminación, promoviendo la igualdad y equidad (art. 2).

Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres (mayo de 2012)

Establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

El acoso y la violencia política hacia las mujeres son considerados en la ley como delitos, toda vez que se trata de una franca vulneración de derechos.

Garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas.

Busca impulsar políticas y estrategias públicas para la erradicación del acoso y violencia política hacia las mujeres.

Ley N° 348, Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (marzo de 2013)

Define los mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y de persecución y sanción a los agresores.

Identifica 16 tipos de violencia, que se interrelacionan entre sí y se refuerzan; reconoce la violencia en el ejercicio político y de liderazgo de las mujeres.

Ley N° 34, Ley de Participación y Control Social (febrero de 2013)

Establece el marco general de participación y control social, las atribuciones, obligaciones y formas de ejercicio, según dicta la CPE, y reconoce como actora de la participación y control social a la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación.

1.2. Representación paritaria: una conquista democrática

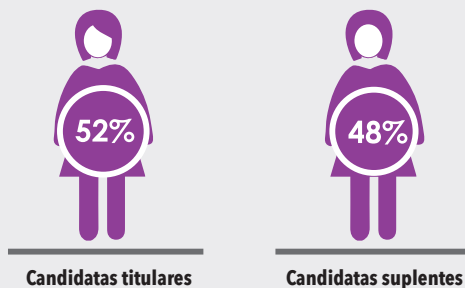
El nuevo marco normativo permitió una nueva reconfiguración del sistema político con la participación y representación paritaria de las mujeres en los cargos políticos públicos del nivel nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino, ubicando a Bolivia como el segundo país en el mundo y el primero en la región con una representación paritaria.

Los resultados de las Elecciones Generales de 2014 y las Elecciones Subnacionales de 2015 reflejan estos avances en la participación y representación de las mujeres:

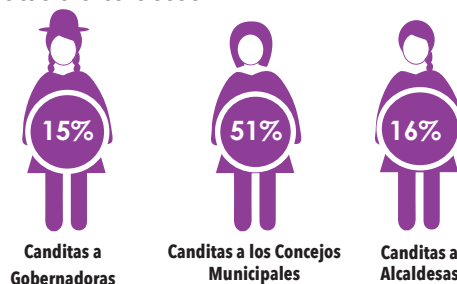
Derecho a ser candidatas

En las Elecciones Generales de 2014, el 52% de mujeres fueron inscritas como candidatas titulares a nivel nacional y el 48% como suplentes, y en las Elecciones Subnacionales de 2015, el 52% de mujeres candidatas inscritas como assembleístas departamentales titulares y el 49% como suplentes.

Elecciones Generales 2014



- El 15% de mujeres se postularon para ser gobernadoras de su departamento.
- El 51% participaron como candidatas a la titularidad de los concejos municipales y el 49%, como suplentes.
- El 16% de mujeres participaron como candidatas a alcaldesas.



Derecho a la representación política nacional

- En las Elecciones Generales de 2005, las mujeres constituían el 4% del Senado y el 17% de la Cámara de Diputados. Para las Elecciones Generales de 2009, las mujeres electas para el Senado aumentaron al 44%, y las diputadas, al 22%. Mientras que en las Elecciones Generales de 2014, la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) alcanzó la histórica cifra paritaria del 50% de representantes mujeres en la Cámara de Diputados y del 44% en la Cámara de Senadores, llegando al 49% del total de la ALP.

Elecciones Generales 2014



Derecho a la representación política departamental

- En 2010 se conformaron las primeras asambleas legislativas departamentales, que contaron con la presencia del 27% de asambleístas mujeres. En las Elecciones Subnacionales de 2015 se incrementó esa participación al 45%, porcentaje más cercano al cumplimiento de la paridad.



Derecho a la representación política municipal

- En las Elecciones Municipales de 2015, un 51% de mujeres fueron elegidas como concejalas, alcanzando el criterio de paridad.
- Con relación a las alcaldías, hay un claro avance en comparación con otros años, ya que en 1995 solamente habían 12 mujeres alcaldesas, en tanto que en 2015, 28 mujeres fueron elegidas como alcaldesas, logrando un 8% de representación.

Elecciones
Generales 2014



1995



2015

Participación política de las mujeres en las autonomías indígenas originario campesinas

- Respecto a la representación de mujeres en las autonomías indígenas originario campesinas (AIOC), se logró la paridad en el Órgano Legislativo de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae: seis mujeres ocupan cargos de un total de 12 representantes. También la Autonomía Indígena Originaria Uru Chipaya logró la paridad en su Órgano Legislativo, de cuatro representantes dos son mujeres. En la Autonomía Indígena Originaria Campesina Raqaypampa, dos mujeres son parte del Consejo de Gestión Territorial, compuesto por cinco personas.

nivel nacional

- En la legislatura 2016-2017, el 50% de mujeres senadoras son parte de la directiva de la Cámara de Senadores y 57% de mujeres diputadas lo son de la directiva de la Cámara de Diputados.



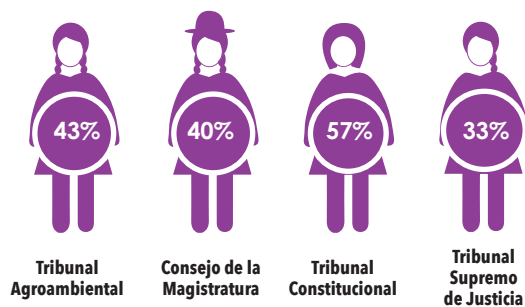
Participación de mujeres en el Órgano Electoral Plurinacional

El OEP es el ámbito político con mayor participación femenina. De los siete vocales del TSE, cuatro son mujeres y tres son hombres. En el caso de los TED, en la gestión 2016, 19 son mujeres y 17 son hombres.

Participación de mujeres en el Órgano Judicial

En las Elecciones Judiciales de 2011, en el Tribunal Agroambiental las magistradas electas alcanzaron el 43%; en el Consejo de la Magistratura, las consejeras llegaron al 40%; en el Tribunal Constitucional, 57% del total de magistrados fueron mujeres. Finalmente, en el Tribunal Supremo de Justicia, las magistradas electas alcanzaron el 33%.

Los datos descritos muestran el avance significativo que el país ha logrado respecto a la representación de las mujeres en el ámbito del sistema político. Estos avances permiten, a su vez, contribuir a modificar la percepción y los imaginarios en torno a la participación política de las mujeres en los diferentes espacios territoriales y organizativos en el país.



1.3. Desafíos para avanzar hacia la Democracia Paritaria e Intercultural

Los avances en la representación paritaria no tienen un correlato con las paulatinas transformaciones en el sistema político, donde, al igual que en otros espacios de la sociedad, también reproducen relaciones desiguales entre hombres y mujeres. Existen una serie de mecanismos formales e “informales” que, en varios casos, operan de diferentes maneras para mantener a mujeres excluidas de diversos espacios de decisión. Estos obstáculos se manifiestan en los distintos ámbitos en los que nos desenvolvemos: el ámbito privado (espacio privado/familiar), el de las organizaciones políticas, el de los procesos electorales y el del ejercicio de cargos de representación y designación.

El hecho de que ahora más mujeres participen en el espacio político plantea nuevos desafíos, pues si bien la paridad y la alternancia permiten la incursión en la política formal, esto no necesariamente significa que todas las mujeres cuenten con condiciones para el ejercicio de su cargo, la toma de decisiones, la inclusión de agendas transformadoras en los espacios institucionales y/o la definición de políticas públicas.

En este contexto, se plantea como imprescindible que, además del alcance de la representación paritaria, se incluya un enfoque de Democracia Paritaria e Intercultural. Es necesario partir reconociendo que la inclusión de las mujeres en el ámbito público político es un principio de ampliación democrática y de representación del sistema político, que tradicionalmente había

dejado al margen a las mujeres que representan a más de la mitad de la población.

Si bien la incorporación de las mujeres en los espacios de representación pública les ha permitido alcanzar la paridad, tanto a nivel de la Asamblea Legislativa Nacional, como de las asambleas legislativas departamentales y de los concejos municipales, es necesario avanzar desde la *representación paritaria hacia un enfoque de Democracia Paritaria e Intercultural*.

Democracia Paritaria e Intercultural

La Democracia Paritaria e Intercultural plantea pasar del reconocimiento de derechos a la transformación de las relaciones de poder, que permitan lograr igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en todos los espacios de la vida, tanto en el privado como en el público —ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales— para contribuir a erradicar las diferentes formas de subordinación, discriminación, pobreza y violencia.

Se plantea una transformación estructural del sistema y la cultura política patriarcal que, al mismo tiempo, reconozca la diversidad de la representación de las mujeres desde sus diversas identidades.

La democracia paritaria propone la transformación de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, trascendiendo de la representación numérica a una participación cualitativa y con ejercicio efectivo del poder por parte de las mujeres. Para ello, es necesario trabajar en

generar condiciones iguales para la participación de las mujeres que permita superar esta desigualdad política, abordando un enfoque integral desde el propio espacio privado, el de las organizaciones sociales y políticas, las instituciones públicas y la sociedad en su conjunto.

¿Cómo podemos contribuir a la construcción de la Democracia Paritaria Intercultural?

a) Democratizar el espacio privado

La democracia debe reflejarse en la vida cotidiana, en la convivencia, en la corresponsabilidad de las actividades del cuidado y de las tareas domésticas que se realizan en el ámbito del hogar. Es necesario avanzar en la corresponsabilidad del trabajo en el hogar y también en la democratización de las decisiones en todo aquello que se refiere al espacio doméstico y privado. Reconociendo asimismo que las opiniones y puntos de vista de las mujeres y hombres deben permitir el avance en la toma de decisiones y en la eliminación de las diferentes formas de violencia y ejercicio de poder.

Democratizar las decisiones y reconocer la corresponsabilidad en el espacio familiar permitirá conciliar la vida familiar con la vida laboral y política. De esta manera, las mujeres que ingresan a espacios políticos y laborales lo harán sin una carga desproporcionada de trabajo, con plena libertad y disposición de tiempo.



b) Democratización de las organizaciones sociales y políticas

Otro espacio que es necesario transformar en relación al ejercicio de prácticas excluyentes para las mujeres lo constituyen las organizaciones sociales y políticas. Será necesario seguir avanzando en relación a la democratización de sus decisiones y sus agendas, en la conformación de sus directivas y comisiones, y en la inclusión y reconocimiento de las mujeres como sujetas políticas.

La generación de procesos de democratización interna de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas debe incluir la perspectiva de la Democracia Paritaria como parte de su configuración, tanto a nivel de sus estatutos y reglamentos, como en la conformación de sus estructuras organizativas y en la elaboración de propuestas programáticas.

El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres debe incluir, a su vez, el reconocimiento de la diversidad desde una perspectiva intercultural y el reconocimiento e inclusión de la participación de mujeres indígena originario campesinas.

Las organizaciones políticas deberán adoptar medidas concretas que permitan generar condiciones efectivas para la democratización interna y la eliminación de prácticas tradicionalmente machistas. Entre éstas, debe considerarse en principio:

- La modificación e inclusión en sus estatutos de los principios de la Democracia Paritaria, de equidad de género, de equivalencia de condiciones, no discriminación y no violencia, entre otros.

- La inclusión en sus estructuras de un régimen interno de equidad de género que promueva la paridad y la alternancia, la igualdad de oportunidades, la implementación de acciones afirmativas, la equidad de género, generacional y étnico-cultural.
- La incorporación de mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa respecto a la paridad y la alternancia en la conformación de directivas y en la definición de listas de candidaturas en todo los niveles.
- La inclusión en los programas de gobierno de la agenda de las mujeres, así como medidas para la generación de una sociedad con condiciones reales para el reconocimiento de la igualdad de oportunidades y la eliminación de las relaciones de poder entre mujeres y hombres.
- La distribución equitativa de los recursos financieros y materiales entre hombres y mujeres militantes.
- La implementación de mecanismos internos de atención y denuncia de situaciones de acoso y violencia política dentro de las organizaciones políticas, además de un régimen de sanciones.

Los principios de Democracia Paritaria, equidad de género, paridad y alternancia, igualdad de oportunidades, no discriminación y no violencia contra las mujeres deben estar incluidos en los estatutos orgánicos y reglamentos de las organizaciones sociales y políticas.

c) Democratización de los ámbitos de representación

Las mujeres que han accedido a espacios de representación o que han sido elegidas como autoridades son incluidas en espacios tradicionalmente masculinos y de rasgos machistas, enfrentan en ellos diferentes situaciones de violencia y acoso político como un claro mecanismo de resistencia de un sistema político a su democratización y a su reconocimiento como actoras políticas en igualdad de condiciones.

Si bien en el ámbito de las organizaciones políticas las mujeres deben vencer diferentes barreras para acceder a ser candidatas, una vez que son elegidas como autoridades enfrentarán nuevos obstáculos, ya que la institucionalidad pública evidenciará, en la mayoría de los casos y con mucha dureza, la reproducción de prácticas machistas y discriminadoras hacia las mujeres que han accedido al escenario político.

Es necesario, entonces, abordar también un enfoque de democratización dentro de las instancias de representación para las cuales han sido electas. El acceso de las mujeres a los espacios de representación es, a su vez, un desafío imprescindible para los alcances de la Democracia Paritaria: muchas de las mujeres autoridades electas incluyen nuevas agendas en el escenario político, y disputan el reconocimiento y la toma de decisiones.

Sin embargo, los obstáculos aún son diversos. Las propuestas transformadoras de las relaciones de poder o el reconocimiento de las condiciones para el ejercicio de los derechos y la ciudadanía plena de las mujeres no siempre son parte de sus reivindicaciones. Es necesario desarrollar condiciones para la toma de decisiones, para

una participación sustantiva sin ningún tipo de acoso y violencia política.

La inclusión de las mujeres en la política plantea nuevos desafíos y tareas, entre los que se encuentran:

- Fortalecer el empoderamiento y la actoría política, la gestión pública y política.
- Promover la inclusión y la participación política de mujeres desde el reconocimiento de la diversidad: indígenas originarias campesinas y afro-bolivianas.
- Promover la formación de nuevas líderes jóvenes para garantizar la continuidad de la Democracia Paritaria en el sistema de representación política.
- Respeto por los derechos políticos de las mujeres en todos los espacios, previniendo y denunciando casos de discriminación, descalificación, menosprecio o violencia política.
- Establecer mecanismos de protección y acompañamiento de las mujeres electas que sufren violencia y acoso político.
- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, y de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

La participación y actuación política debe aportar a la modificación de las relaciones de poder, a la generación de políticas públicas, a la construcción de una AGENDA PROPIA y al establecimiento de PACTOS/ALIANZAS ESTRATÉGICAS entre mujeres.



El rol del Órgano Electoral Plurinacional frente al acoso y violencia política

2.1. El acoso y la violencia política en Bolivia

Uno de los mayores obstáculos que las mujeres deben enfrentar cuando ingresan al campo político se expresa en el acoso y la violencia política, manifestaciones de diversas resistencias que, desde un espacio tradicionalmente masculino, se utilizan para impedir el ejercicio de sus derechos políticos, tanto en relación al acceso a espacios de representación como al ejercicio del cargo o la toma de decisiones.

Los siguientes datos¹ nos permiten aproximarnos a esta realidad:

- El 41,4% de mujeres autoridades electas son obligadas a firmar todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad.
- Al 30% de ellas se les restringe e impide el cumplimiento efectivo de sus funciones y/o atribuciones.

- El 16,4% son discriminadas por su condición social, cultural, racial u otros factores.
- En la publicación *Detrás de los números: las trayectorias de la paridad y la igualdad en un contexto patriarcal* (Coordinadora de la Mujer, 2015), el 35% de las candidatas a asambleístas departamentales en las Elecciones Subnacionales de 2015 fueron víctimas de acoso político, y un 29%, de violencia política, resultando afectadas tres de cada diez candidatas.
- La Fiscalía General del Estado atendió un total de 122 casos en más de cinco años, de los cuales emitió resolución de rechazo en 56 casos, 66 casos están en etapa de investigación, y no registra ninguna sentencia desde la vigencia de la Ley N° 243.

En cuanto a las causales de acoso y violencia política, según la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), el 78% de las denuncias fueron originadas por la labor de fiscalización de las concejalas, y el 65% por la exigencia de cumplimiento del acuerdo de “gestión compartida” por parte del suplente.

1 OEP. Hacia la Profundización de la Democracia Paritaria, Memoria del Seminario Internacional, 2016

Acoso político

Es el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenaza cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de su familia, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducir las u obligarlas, en contra de su voluntad, a realizar una acción o incurrir en una omisión en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia política

Son las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de sus familias, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir las u obligarlas, en contra de su voluntad, a realizar una acción o incurrir en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

(Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.)

La violencia y el acoso político pueden expresarse de diversas formas: a través de presión, chantaje, ridiculización, amenazas, violencia sexual y hasta feminicidio. Las constantes prácticas de acoso y violencia política han hecho que muchas mujeres electas decidan abandonar el cargo, no quieran continuar en la actividad política y se vean limitadas a ejercer sus responsabilidades. También es posible evidenciar la existencia de prácticas y condiciones desiguales para el ejercicio y representación política de las mujeres.

2.2. Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres

El 28 de mayo de 2012 se logró aprobar la Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, constituyéndose en una de las primeras leyes en este sentido en la región. Esta ley establece mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres candidatas, autoridades electas, designadas o que estén en el ejercicio de la función político-pública. Define el desarrollo e implementación de políticas y estrategias públicas para la erradicación de la violencia. Reconoce tres vías para su tratamiento: la vía administrativa o disciplinaria en instituciones públicas, la vía constitucional y la vía penal.

Vía administrativa o disciplinaria. Todas las acciones de acoso y violencia política deben ser denunciadas a la misma institución a la que pertenece el agresor/a o agresores/as, a fin de abrir el proceso y aplicar la sanción que corresponda.

TIPO DE FALTAS	TIPO DE SANCIÓN	AGRAVANTES DE LA SANCIÓN
Faltas leves	Amonestación escrita bajo registro.	
Faltas graves	Amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el 20% de los haberes.	Las faltas graves se pueden aumentar a una sanción máxima de 30 días de suspensión sin goce de haberes cuando: la víctima está embarazada, es mayor de 60 años, tiene instrucción escolar limitada o tiene discapacidad; cuando los actos sean cometidos por dos o más personas; cuando el autor/a esté en función de dirección en una organización o partido político o sea servidor/a público/a; cuando en la medida de presión se involucre a los hijos/as de la víctima.
Faltas gravísimas	Suspensión temporal del cargo (hasta de 30 días) sin goce de haberes.	

Vía penal. La ley incorpora en el título II Cap. I del Código Penal, relativo a delitos contra la función pública, los delitos de acoso y violencia política.

TIPO DE DELITO	TIPO DE PENA	AGRAVANTES
Acoso político	Privación de libertad de 2 a 5 años	Aumenta un tercio de la pena cuando: la víctima está embarazada, es mayor de 60 años, tiene instrucción escolar limitada o está con discapacidad; cuando los actos sean cometidos por dos o más personas, cuando el autor/a esté en función de dirección de una organización o partido político, o sea servidor público; cuando se involucre a los hijos/as de la víctima como medida de presión.
Violencia política	Privación de libertad de 3 a 8 años	

Vía constitucional. La ley da la posibilidad de llevar a cabo acciones constitucionales de defensa, entre las que figuran: acción de libertad, acción de amparo constitucional, acción de inconstitucionalidad, acción de cumplimiento y acción popular, que corresponden a lo que establece la CPE.

Serán nulos los actos de las mujeres candidatas, electas o designadas cuando se originen por actos de acoso y violencia probados, que cuenten con resolución definitiva de las instancias competentes (art. 9, Ley N° 243).

Reglamentación D.S. N° 2935 de la Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres

En fecha 5 de octubre de 2016 se promulga el Decreto Supremo N° 2935, que reglamenta la Ley N° 243.

Este reglamento establece tácticas, mecanismos y procedimientos para la implementación de la Ley N° 243 como estrategias de información, prevención y capacitación dirigidos al fortalecimiento de liderazgos; mecanismos de información y sensibilización a instituciones públicas; diseño e implementación de protocolos de atención y estrategias comunicacionales de promoción de los derechos políticos de las mujeres, entre otros.

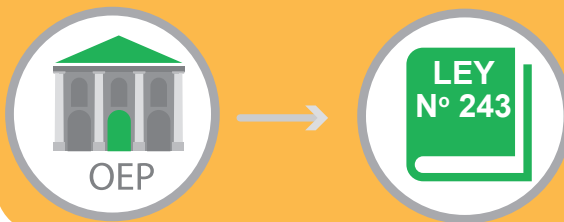
Asimismo, señala la creación de un “mecanismo de prevención y atención inmediata” para casos de acoso y/o violencia política de notoria gravedad y/o riesgo que pongan en peligro inminente la vida o la integridad física de la afectada, a fin de coordinar y articular acciones inmediatas entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana, el Ministerio de Autonomías, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Órgano Electoral Plurinacional.

Finalmente, establece un procedimiento del régimen administrativo para faltas de acoso y violencia política contra las mujeres en la vía administrativa, en el que las comisiones de ética de los concejos municipales, las asambleas departamentales y Asamblea Legislativa Plurinacional son las que tienen competencia para sancionarlas.

2.3. Competencias del Órgano Electoral Plurinacional para el tratamiento del acoso y la violencia política

La Ley N° 243 también establece las competencias del OEP, entre ellas:

- La definición de políticas y estrategias de educación democrática con equidad de género, que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- La atención en primera instancia de renuncias a la candidatura o titularidad del cargo de mujeres candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político-pública.
- La remisión al Ministerio Público de los antecedentes de la comisión de actos de acoso y violencia política que lleguen a su conocimiento.
- La habilitación extraordinaria de suplencias garantizando la paridad y alternancia.
- La regulación y fiscalización a las organizaciones políticas para que incorporen en sus estatutos y reglamentos disposiciones para la prevención, atención y sanción de los actos de acoso y violencia política.

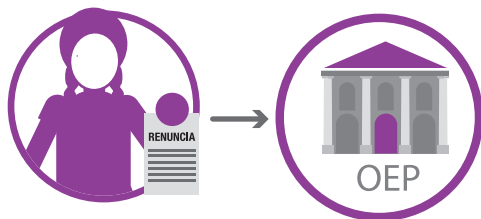


2.4. Reglamento para el trámite de recepción de renuncias de mujeres electas y trámite de recepción de denuncias de acoso y violencia política

En el marco de los artículos 24 y 25 de la Ley N° 243, y con el objetivo de contribuir a la prevención de acoso y violencia política hacia las mujeres autoridades electas, el TSE aprobó el *Reglamento para el trámite de recepción de RENUNCIAS y DENUNCIAS por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública*. El Reglamento establece dos procedimientos diferenciados:

Trámite para la recepción de renuncias de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de la función político pública

La renuncia de candidatas, autoridades electas o en ejercicio del cargo debe ser **LIBRE y VOLUNTARIA**.



El Reglamento, en caso de *renuncia*, permitirá al OEP verificar si la renuncia presentada por la autoridad electa es voluntaria o si se da por presión o acoso político, en cuyo caso ésta no será considerada válida. De esta manera garantiza la permanencia de la autoridad electa por el periodo establecido por ley.

Los pasos que deben seguirse para la presentación de la renuncia son los siguientes:

- 1) *Presentación de la renuncia*: la renuncia a la candidatura o titularidad del cargo debe ser presentada en primera instancia al OEP *de manera personal* y mediante *nota escrita* ante el secretario/a de Cámara del TED o del Tribunal Supremo Electoral, según corresponda.
- 2) *Entrevista con la denunciante*: la secretaria/o de Cámara del Tribunal Electoral o el asesor/a legal realizará una entrevista a la autoridad renunciante para confirmar si la renuncia es presentada de forma libre y voluntaria, y si no existe ningún tipo de presión, acoso o violencia política de por medio.

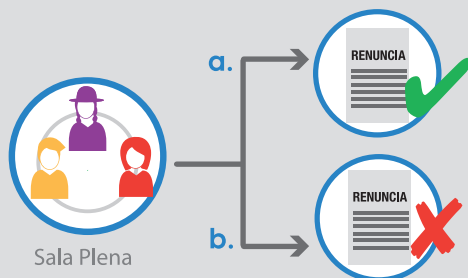
La entrevista se realizará en un espacio privado, garantizando la confidencialidad y reserva. Quien realice la entrevista, levantará un acta en la que constará lo señalado por la autoridad renunciante, y que formará parte de los antecedentes de la renuncia.



3) *Elaboración de un informe:* en base a la entrevista, se elaborará un informe técnico legal de la renuncia, que será enviado a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente.

4) *Análisis del informe y pronunciamiento del Tribunal Electoral:* de acuerdo con el informe presentado, la Sala Plena podrá pronunciarse de una de las dos siguientes formas:

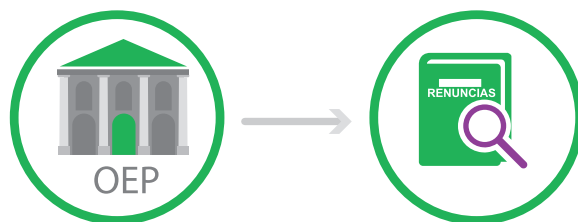
- a. Si se constata que la renuncia es libre y voluntaria y sin ningún tipo de presión, se comunicará esta decisión a la persona renunciante, a la instancia del gobierno correspondiente y a su organización política.
- b. Si la propia autoridad señala que su renuncia es producto de violencia, acoso o presión política o existen indicios de ello, la Sala Plena hará conocer a la renunciante, a la instancia del gobierno correspondiente y a su organización política que *la renuncia no se considera válida*, y el Tribunal Electoral solicitará a la organización política y a la instancia de gobierno correspondiente activar los mecanismos que la Ley N° 243 dispone para el tratamiento de los hechos de acoso y violencia política.



Cuando se trate de una renuncia por acoso y violencia política la Sala Plena, en el marco de lo dispuesto en el art. 15 párrafo I de la Ley N° 243, instruirá la remisión de antecedentes a conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente.

En caso de evidenciarse la existencia de hechos de violencia y acoso político para la renuncia de la candidata, autoridad electa o en ejercicio del cargo, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Departamentales no darán curso a la solicitud de sustitución de autoridades legislativas electas, mientras no se esclarezcan los hechos ante la autoridad competente.

5) *Seguimiento y registro de RENUNCIAS:* los casos de renuncias de autoridades mujeres candidatas, electas o en ejercicio del cargo serán registrados en la página del Observatorio de Paridad Democrática del Órgano Electoral Plurinacional.



Trámite en caso de denuncia por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en ejercicio del cargo

El reglamento también prevé la recepción de denuncias de acoso y violencia política, en cuyo caso el OEP, además de enviar los antecedentes al Ministerio Público, realizará seguimiento, apoyo y asesoramiento legal.

Los pasos que deben seguirse para sentar denuncia de acoso y/o violencia política ante el OEP son los siguientes:

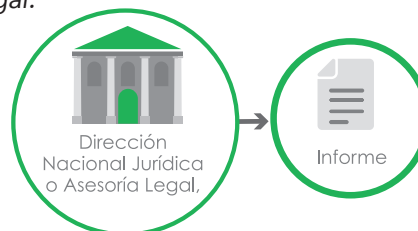
1) *Presentación de la denuncia:* la denuncia podrá ser presentada de forma escrita o verbal por la víctima, familiares o cualquier otra persona natural o jurídica que conozca del hecho, ante la Secretaría de Cámara del TSE y de los TED.



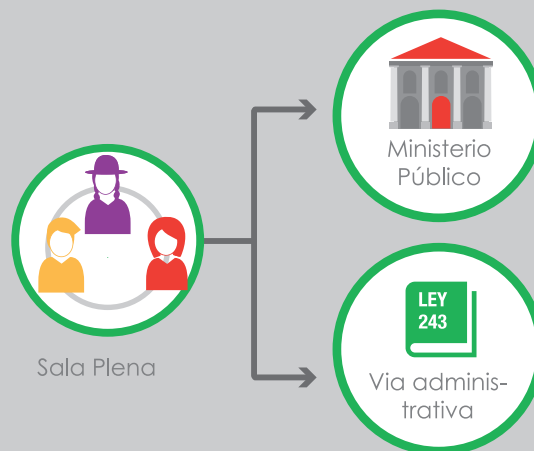
2) *Entrevista a quien denuncia y registro de la denuncia:* la secretaria o secretario de Cámara del Tribunal Electoral hará una entrevista reservada a la denunciante o, en su defecto, a quien denuncia el hecho, registrando en un formulario cómo sucedieron los hechos, a quién se denuncia y otros antecedentes con los que la víctima o los denunciantes cuenten (certificado médico forense u otros, si se dispone de ellos).

El formulario será enviado en un plazo de 48 horas a la Dirección Nacional Jurídica (en el caso del TSE) o Asesoría Legal (en el caso de un TED), según corresponda.

3) *La Dirección Nacional Jurídica del TSE o Asesoría Legal de los TED elaborará un informe legal.*



4) *Pronunciamiento del Tribunal Electoral:* sobre la base del informe legal, la Sala Plena considerará si corresponde o no que el informe sea enviado a las autoridades competentes (Ministerio Público, Fiscalía y/o Policía).



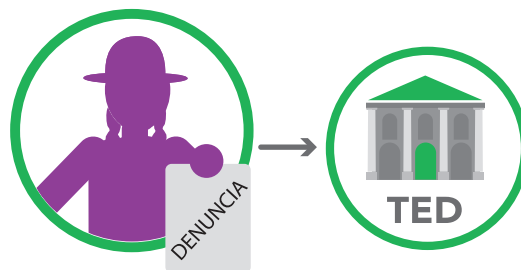
Si en el informe legal se evidencia que la denuncia recae sobre servidores o servidoras públicos de la institución, la Sala Plena instruirá el inicio de acciones en la vía administrativa, independientemente del accionar por la vía penal, conforme a lo dispuesto en los arts. 16, 20 y 21 de la Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres.

Previa valoración del caso, la Dirección Nacional Jurídica y Asesoría Legal de los Tribunales Departamentales podrán recomendar a Sala Plena que los Tribunales Electorales Departamentales o el Tribunal Supremo Electoral, según corresponda, se constituyan en parte denunciante en los casos de acoso y violencia política que sean de su conocimiento (art. 15, Ley N° 243).

- 5) **Seguimiento:** en coordinación con el Observatorio de Paridad Democrática del OEP, la Dirección Nacional Jurídica y la Asesoría Legal de los Tribunales Electorales Departamentales darán seguimiento a los casos de denuncias por acoso y violencia política enviadas al Ministerio Público; asimismo, deberán brindar apoyo y asesoramiento legal a las denunciantes.



Las denuncias por hechos de acoso y violencia política también podrán ser presentadas en las oficinas regionales del SERECI. Una vez recibidas, el SERECI deberá enviarlas de inmediato al TED correspondiente, para su tratamiento de acuerdo a lo que establece la ley.



Ninguna mujer debe ser sujeta a situaciones de acoso y violencia política.

Ninguna mujer puede ser obligada a interrumpir el período para el cual fue democráticamente elegida.

Si existiera una situación de acoso y violencia política, la víctima tiene derecho a recurrir a lo establecido en la LEY 243 y el reglamento emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.

Bibliografía

Órgano Electoral Plurinacional -OEP (2017), *"Observatorio de Paridad Democrática"*.

OEP (2016). *Hacia la Profundización de la Democracia Paritaria. Memoria del Seminario Internacional Profundización de la Democracia Paritaria (5 y 6 de abril de 2016)*. La Paz: OEP.

Coordinadora de la Mujer (2014 a). *Fortalecimiento de candidatas en la etapa electoral*. Documento de Interaprendizaje La Paz: Coordinadora de la Mujer.

Coordinadora de la Mujer (2014b). *Agenda Política desde las Mujeres. Elecciones Nacionales de 2014. Una agenda para despatraicalizar*. Cartilla N° 1. La Paz: Coordinadora de la Mujer.

Coordinadora de la Mujer (2015). *Detrás de los números: Las trayectorias de la Paridad y la Igualdad en un contexto patriarcal*. La Paz: Coordinadora de la Mujer.

Estado Plurinacional de Bolivia (2016). Decreto Supremo N° 293, de 5 de octubre de 2016, que reglamenta la Ley N° 243. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2014). Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, que reglamenta la Ley N° 348. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2012). Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 026, Ley de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/



observatorio de PARIDAD DEMOCRÁTICA

<http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo>

Órgano Electoral Plurinacional/Tribunal Supremo Electoral

Unidad de Género

Av. Sánchez Lima N° 4282, Sopocachi

Teléfonos/Fax: 2424221 - 2422338

La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Con el apoyo de:

